



S.A.C.I. FALABELLA
Sociedad Anónima Abierta
Inscripción en el Registro de Valores N°582

**FUNDAMENTOS DE ASUNTOS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN
DE LOS ACCIONISTAS DE S.A.C.I. FALABELLA**
**EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE 20 DE AGOSTO DE 2018**

El presente documento tiene como objetivo exponer a los señores accionistas, información suficiente para que comprendan los derechos que podrán ejercer y los fundamentos de cada una de las materias que serán sometidas a su consideración en la Junta Extraordinaria de Accionistas de S.A.C.I. FALABELLA (la "Sociedad") que se celebrará el 20 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES DE LA JUNTA

El Directorio de la Sociedad en sesión celebrada el 1 de agosto de 2018, convocó a los señores accionistas a una junta extraordinaria (la "Junta"), con la finalidad de poner en conocimiento y solicitar la aprobación de las materias que se señalan en la citación a la Junta.

La misma información sobre la convocatoria y citación a la Junta fue comunicada a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la "CMF") mediante un hecho esencial con fecha 1 de agosto de 2018.

El aviso de citación a la junta fue publicado por primera vez en el diario El Mercurio de Santiago con fecha 3 de agosto de 2018.

INFORMACIÓN DE LA JUNTA Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Día de celebración de la Junta: 20 de agosto de 2018, a las 15:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Álamo AB del Hotel Courtyard, ubicado en Av. Kennedy 5601, piso 7, Las Condes, Santiago.

Accionistas con derecho a participar en la Junta: Todas las personas que tengan acciones de la Sociedad inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del lunes 13 de agosto de 2018.

Participación en la Junta: Los accionistas podrán asistir y participar personalmente o representados. En este último caso, el representante del accionista deberá acreditar su poder de conformidad a la ley. Para facilitar lo anterior, con fecha 3 de agosto de 2018 se envió a los accionistas, junto con la citación a la Junta, un modelo de carta poder que los accionistas puedan completar y presentar en el lugar de celebración de la Junta a partir de las 14:00 del día de 20 de agosto de 2018.

Sistema de votación aplicable en la Junta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, se informa que, salvo que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación, las materias sometidas a decisión de la Junta se llevarán individualmente a votación mediante el sistema de "Papeletas", el que se encuentra autorizado por la CMF. Dicho sistema permite recoger por escrito a través de una papeleta entregada en la misma Junta, la voluntad de cada uno de los accionistas con derecho a voto, respecto de la o las materias que están siendo sometidas a votación, garantizando que dicha voluntad se manifieste en forma secreta, pero que con posterioridad a la votación permita identificar al accionista y la forma que votó. La emisión de los votos se efectuará por medio de una o más papeletas, las que incluirán las materias sometidas a votación y la individualización del accionista o su representante y el número de votos a que corresponden.

Finalizado el proceso de votación, se realizará el escrutinio en forma manual y a viva voz, exhibiéndose los resultados en una pizarra u otro sistema de visualización, lo que se realizará en un solo acto público. El sistema permitirá, con posterioridad, conocer en forma pública cómo sufragó cada accionista.

FUNDAMENTOS DE LAS MATERIAS A TRATAR EN LA JUNTA

PRIMER ASUNTO: **AUMENTO DE CAPITAL.**

Monto del aumento

Se propone a los accionistas aumentar el capital social en la cantidad de \$505.188.141.300 mediante la emisión de 84.330.000 nuevas acciones de pago, sin valor nominal, todas de la misma y única serie existente. Para efectos de determinar el monto del aumento de capital se utilizó para efectos solo de referencia el valor indicado en los artículos 23 y 132 del Reglamento de Sociedades Anónimas (el "Reglamento") correspondiente al derecho a retiro a la fecha de la Junta, esto es \$5.990,61 por acción.

Las nuevas acciones se deberán pagar en pesos, moneda de curso legal (en efectivo, cheque, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista), dentro del plazo máximo de tres años contado a partir de la fecha de la Junta y al precio de colocación y en las demás condiciones que acuerde la Junta.

El aumento de capital que ha propuesto el directorio tiene por objeto financiar la adquisición de Linio y los aportes para potenciar su *market place*, acelerar las inversiones en logística y tecnología, desarrollar la operación de IKEA en Chile, Perú y Colombia, y el incremento de participación en Construdecor.

Modificación de los Estatutos

Junto con la aprobación del aumento de capital, se deberán modificar los estatutos sociales para efectos de reflejar dicha modificación. Para esto se propone modificar el texto del actual del artículo quinto y el artículo transitorio que señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO: Capital Social y Acciones.- El capital de la sociedad es la suma de \$533.409.643.676.- dividido en 2.434.465.103 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, que se ha pagado y pagará en la forma indicada en el artículo transitorio."

"ARTÍCULO TRANSITORIO: El capital de S.A.C.I. Falabella es la suma de \$533.409.643.676.- dividido en 2.434.465.103 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal que se ha pagado y pagará de la siguiente forma: a) Con la suma de \$532.508.403.912.- dividido en 2.391.335.389 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, que corresponde al capital suscrito y pagado de S.A.C.I. Falabella, según lo acordado en la última Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad en la cual se aprobó el balance de la sociedad al 31 de Diciembre del año 2008; b) Con la suma de \$5.614.716.650.- dividido en 25.214.007 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal respecto de las cuales la sociedad ha otorgado una opción de suscripción y pago a los ejecutivos de la sociedad y sus filiales en Chile y el extranjero en el marco de los planes de compensación para ejecutivos aprobados en juntas extraordinarias celebradas en el mes de Abril del año 2005 y Abril del año 2007; c) Con la suma de \$3.683.699.462.- que se paga mediante la capitalización de la

cuenta de Sobreprecio en venta de acciones propias por la misma suma; d) Con la suma de \$4.984.667.129.- que se enterará y pagará mediante la emisión de 22.246.633 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, que se acordó en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de Abril de 2009 y que deberán suscribirse y pagarse en el plazo de 3 años a contar de esa fecha, dejándose constancia que el 10% de dichas acciones, y el saldo de ellas que no hubiere sido suscrito por los accionistas con derecho preferente a hacerlo, será destinado a un nuevo plan de compensación para ejecutivos de la sociedad, quienes tendrán un plazo de 5 años contados desde el 28 de Abril de 2009 para suscribir y pagar dichas acciones; e) Con la suma de \$55.670.610.484.- dividido en 250.000.000 de acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal que corresponden al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de fecha 24 de Abril de 2007, las cuales se encuentran emitidas y deberán suscribirse y pagarse en el plazo de 3 años a contar de esa fecha. Finalmente, por escritura pública de fecha 15 de junio de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal, el Gerente General de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, dejó constancia de haberse producido una disminución de pleno derecho del capital de la Sociedad, por lo que las acciones en que se divide el capital social han quedado reducidas a 2.434.465.103 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, y el capital social quedó en la suma de \$533.409.643.676, según consta en los estados financieros auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014, aprobados en junta ordinaria de accionistas de fecha 28 de abril de 2015.”

Los nuevos artículos quinto y transitorio que se proponen son los siguientes:

“ARTÍCULO QUINTO: Capital Social y Acciones.- El capital de la sociedad es la suma de \$1.038.597.784.976.- dividido en 2.518.795.103 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, que se ha pagado y pagará en la forma indicada en el artículo transitorio.”

“ARTÍCULO TRANSITORIO: El capital de S.A.C.I. Falabella es la suma de \$1.038.597.784.976.- dividido en 2.518.795.103 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, que se ha pagado y pagará de la siguiente forma: a) Con la suma de \$533.409.643.676.- dividido en 2.434.465.103 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, que corresponde al capital suscrito y pagado de S.A.C.I. Falabella, con anterioridad al 20 de agosto de 2018; b) Con la suma de \$505.188.141.300.- dividido en 84.330.000 acciones de una sola serie, nominativas, sin valor nominal, que corresponden al aumento de capital aprobado por la junta extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de agosto de 2018 y que deberá pagarse en pesos, moneda de curso legal dentro del plazo máximo de tres años contado a partir de la fecha de la referida junta de accionistas”.

Inscripción de Nuevas Acciones. Oferta Internacional.

Para cumplir con la normativa aplicable al aumento de capital, los accionistas deberán facultar al Directorio de la Sociedad para que éste solicite la inscripción de las acciones representativas del aumento de capital en el Registro de Valores de la CMF y

realizar las gestiones necesarias en la Bolsa de Comercio de Santiago (la "Bolsa"), para dar curso al proceso de colocación de acciones de pago que se acuerde emitir.

Se propone que, en adición a la oferta que de las nuevas acciones de pago se haga en Chile conforme a la ley chilena, se haga asimismo oferta privada de ellas a inversionistas calificados en los Estados Unidos de América, sin proceder al registro de las acciones en dicho país, conforme a las normas de la Regla "144 A" (*Rule 144 A*) y de la Regulación "S" (*Regulation S*) de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de 1933 (*Securities Act*).

Esta oferta internacional permitirá ampliar la base accionaria de Falabella y permitirá obtener un precio de colocación de las nuevas acciones más atractivo atendido al tamaño del aumento de capital que se propuso.

Votación del Primer Asunto: Votar a favor, en contra o abstenerse de pronunciarse acerca de la aprobación de un aumento del capital social en la cantidad de \$505.188.141.300 mediante la emisión de 84.330.000 nuevas acciones de pago, facultando al directorio de la Sociedad para que realice las gestiones necesarias para la inscripción de las nuevas acciones y la oferta pública en Chile ante la CMF y la Bolsa y llevar adelante una oferta privada de las acciones emitidas a inversionistas calificados en los Estados Unidos de América.

SEGUNDO ASUNTO:
DELEGACIÓN AL DIRECTORIO PARA FIJAR
PRECIO FINAL DE LAS NUEVAS ACCIONES.

Se propone a los accionistas que la Junta delegue en el Directorio la fijación final del precio de colocación de las nuevas acciones de pago, siempre que la colocación se inicie dentro de los 180 días siguientes a la fecha de celebración de la Junta que apruebe el aumento de capital.

De esta manera se propone facultar al Directorio para que determine el precio de colocación libremente o mediante un mecanismo de mercado, por ejemplo a través de una "subasta de libro de órdenes" en la Bolsa, luego del correspondiente *Road Show* con potenciales inversionistas.

Fijado el precio de colocación de las nuevas acciones de pago, los accionistas inscritos el quinto día hábil anterior al inicio del período de suscripción preferente, tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones, a prorrata de su participación en la Sociedad, al mismo precio determinado por el Directorio y por un período de 30 días. Se informará a los accionistas la fecha de inicio del período de suscripción preferente a través de un aviso publicado en el diario El Mercurio de Santiago y una carta dirigida al domicilio informado a la Sociedad. Asimismo, en el primer día del período de suscripción preferente se publicará un aviso en el diario El Mercurio de Santiago informando dicha situación.

Votación del Segundo Asunto: Votar a favor, en contra o abstenerse de pronunciarse acerca de autorizar que se delegue en el Directorio la fijación final del precio de colocación de las nuevas acciones de pago, siempre que la colocación se inicie dentro de los 180 días siguientes a la fecha de celebración de la junta extraordinaria de accionistas que apruebe el aumento de capital.

TERCER ASUNTO:
AUTORIZACIÓN DE VENTA SECUNDARIA SIMULTÁNEA Y SINCRONIZADA.

Se solicita a los accionistas aprobar, con la finalidad de generar mayor volumen a la colocación y una mayor liquidez a las acciones de la Sociedad, que se admita a los accionistas que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación, para que vendan acciones actualmente en circulación y de su propiedad junto con la colocación de las nuevas acciones de pago, en un proceso simultáneo y sincronizado (la "Venta Secundaria Simultánea y Sincronizada").

El Directorio informa que ha establecido los siguientes requisitos para que los accionistas de la Sociedad puedan optar a participar de un proceso de Venta Secundaria Simultánea y Sincronizada:

- a) Que se trate de accionistas individualmente considerados, sean personas jurídicas o naturales, respecto de acciones de que sean titulares o estén bajo su control, pero no de dos o más accionistas independientes entre sí que pretendieren agregar o sumar sus acciones de la Sociedad para los fines de efectuar una Venta Secundaria Simultánea y Sincronizada;
- b) Que cada uno de dichos accionistas ofrezcan en Venta Secundaria Simultánea y Sincronizada una cantidad igual o superior a 18.000.000 de acciones de la Sociedad, monto que corresponde aproximadamente a un volumen histórico de 10 días de transacciones en Bolsa diarias de las acciones de la Sociedad en el mercado;
- c) Que tales accionistas se obliguen a no vender acciones de la Sociedad, salvo en la Venta Secundaria Simultánea y Sincronizada desde el momento en que quede a firme su interés de hacer Venta Secundaria Simultánea y Sincronizada de acciones y hasta que transcurra un plazo de 90 días tras el término de la colocación de las acciones en Bolsa;
- d) Que manifiesten por escrito a la Sociedad su intención de hacer Venta Secundaria Simultánea y Sincronizada de sus acciones mediante carta certificada al gerente general de la Sociedad, la que deberá ser recibida a más tardar con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la Junta, en las oficinas sociales ubicadas en Manuel Rodríguez Norte 730, comuna y ciudad de Santiago. Dicha manifestación de interés incluido el monto de acciones comprometido en Venta Secundaria Simultánea y Sincronizada, deberá ser ratificada al quinto día corrido siguiente a la celebración de la Junta, mediante la suscripción con la Sociedad de un convenio de colaboración en términos substancialmente idénticos a aquel que se adjunta como Anexo 1. En caso de no suscribirse dicho convenio en el plazo señalado, se entenderá retractada la intención de hacer Venta Secundaria Simultánea y Sincronizada y de participar de forma conjunta en la colocación de acciones;
- e) Que los accionistas que quisieren hacer uso de esta posibilidad vendan sus acciones a través de los mismos agentes colocadores encargados de la venta de las nuevas acciones de pago emitidas en virtud del aumento de capital, según se describe en el convenio de colaboración indicado en el literal precedente;

- f) Que tales accionistas se hagan cargo de los gastos que para ellos erogue la venta de sus acciones.

Votación del Tercer Asunto: Votar a favor, en contra o abstenerse de pronunciarse respecto de admitir que accionistas cumpliendo los requisitos antes descritos puedan vender acciones de la Sociedad actualmente en circulación y de su propiedad en un proceso de Venta Secundaria, Simultánea y Sincronizada.

CUARTO ASUNTO:
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

Se informa a la Junta, para que tome conocimiento, no siendo necesario votación al respecto, la aprobación del Directorio de la operación con parte relacionada denominada "Convenio de Colaboración", entre la Sociedad e Inversiones Los Olivos S.A. (en adelante "Grupo HCQ"), accionista relacionado a la directora doña Paola Cúneo Queirolo y al grupo controlador de la Sociedad, atendido lo dispuesto en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

El Grupo HCQ comunicó al Directorio su intención de realizar una Venta Secundaria Simultánea y Sincronizada de 21.000.000 de acciones de forma conjunta con la colocación de las nuevas acciones emitidas en virtud del aumento de capital de la Sociedad. Para ello el Grupo HCQ y la Sociedad celebrarán un contrato en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 1.

En forma previa a la aprobación del Directorio, el Comité de Directores de la Sociedad (el "Comité") sesionó los días 26 de junio y 3 de julio de 2018, con la finalidad de revisar la potencial operación entre partes relacionadas. El Comité emitió un informe favorable, en el que recomendó la aprobación del Convenio de Colaboración.

El Directorio al revisar la operación antes indicada analizó si ésta cumplía con los requisitos legales de las operaciones entre personas relacionadas, esto es, i) que tenga por objeto contribuir al interés social; y, ii) que esté planteada en precio, términos y condiciones ajustados a aquellos prevalecientes en el mercado al tiempo de su aprobación.

El Directorio concluyó que dicha operación es un aporte al interés social al incrementar el volumen de venta y hacer más atractivo el monto, en especial para inversionistas institucionales. En segundo lugar, la operación no da al Grupo HCQ un tratamiento que de modo alguno pueda considerarse fuera de mercado toda vez que: i) es gratuito y de ningún costo para la Sociedad; ii) la misma no asume obligaciones más allá de las que la ley le impone, sino que meramente se limita a permitir unos ciertos hechos; iii) limita la responsabilidad de la Sociedad de manera estricta a aquello que bajo la ley debe cumplir con respecto a cualquier accionista; y, iv) la misma opción se entrega a otros accionistas.

QUINTO ASUNTO:
FACULTADES GENERALES AL DIRECTORIO.

Se propone a los accionistas facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad para que realice las actuaciones necesarias para materializar el aumento de capital y la colocación de acciones, incluyendo para que:

- a) Proceda a emitir las nuevas acciones de pago de una sola vez y por el total, o bien por parcialidades, según lo decida el propio Directorio;
- b) Inscriba las nuevas acciones de pago en el Registro de Valores de la CMF;
- c) Cumpla con otorgar el derecho de suscripción preferente de los accionistas;
- d) Coloque entre los accionistas o terceros las nuevas acciones de pago respecto de las cuales se hubiera renunciado o no se hubiera ejercido dicho derecho de suscripción preferente, pudiendo resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con el aumento de capital y la reforma de estatutos que acuerde la Junta; y,
- e) Adopte cualquier acuerdo que fuere necesario o conveniente para complementar o dar cumplimiento a lo que resuelva la Junta o para satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria o administrativa o requerimiento de la CMF, el Servicio de Impuestos Internos, la Bolsa, el Depósito Central del Valores, o cualquier otra autoridad pública o entidades autorreguladas, nacionales o extranjeras, que surja con motivo del aumento de capital y la reforma de los estatutos de la Sociedad.

Votación del Quinto Asunto: Votar a favor, en contra o abstenerse de pronunciarse acerca de facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad para que realice las actuaciones necesarias para materializar el aumento de capital y la colocación de acciones.

* * *

ANEXO 1

Formato de Convenio de Colaboración

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Santiago de Chile, a [día] de agosto de 2018, entre S.A.C.I. Falabella, Rol Único Tributario número N° 90.749.000-9, con domicilio en Manuel Rodríguez Norte 730, comuna y ciudad de Santiago ("**Falabella**" o la "**Compañía**") y [insertar nombre accionista], Rol Único Tributario N°[insertar RUT], con domicilio en [insertar dirección, comuna y ciudad] (el "**ACCIONISTA**" y conjuntamente con Falabella, como las "**Partes**"), han acordado con esta fecha el siguiente convenio de colaboración (el "**Convenio**"):

CONSIDERANDO

- A. Que Falabella inició un proceso para aumentar su capital por \$505.188.141.300, mediante la emisión de 84.330.000 nuevas acciones de pago (el "**Aumento de Capital**"). Para efectos del Convenio se denominarán "**Nuevas Acciones**" aquellas nuevas acciones de pago emitidas con ocasión del Aumento de Capital respecto de las cuales los accionistas de Falabella renuncien a su derecho de suscripción preferente, y que por lo tanto queden disponibles para ser ofrecidas al público en el mercado chileno, y en oferta privada a inversionistas calificados en los Estados Unidos de América conforme a las normas de la Regla "144 A" (*Rule 144 A*) y de la Regulación "S" (*Regulation S*) de la Ley de Valores de dicho país (*Securities Act*). Dicho proceso de oferta y colocación de acciones se denominará el "**Proceso de Venta**".
- B. Que los accionistas que forman parte del grupo controlador de Falabella, representantes del 73,5% de las acciones válidamente suscritas y pagadas de la Compañía (el "**Grupo Controlador**") asumieron entre sí la obligación, en relación con el Aumento de Capital, durante un período de 180 días, contado desde el 28 de mayo de 2018 a no vender acciones de la Compañía, el que una vez realizada la colocación se extendería por 90 días adicionales contado desde la fecha de la colocación (el "**Período de Bloqueo**"). Dicho acuerdo, así como la postura que tomaría el Grupo Controlador ante el Aumento de Capital, fueron comunicados por el Grupo Controlador al directorio de Falabella (el "**Directorio**") mediante carta de fecha 28 de mayo de 2018.
- C. Que el Directorio, en sesión de fecha 1 de agosto de 2018, acordó convocar a junta extraordinaria de accionistas con el fin de aprobar el Aumento de Capital. Conjuntamente con lo anterior, como equilibrio al Período de Bloqueo, y como una forma de dar mayor volumen a la colocación y mayor liquidez de la acción de Falabella luego de la colocación, el Directorio acordó también otorgar la posibilidad a los accionistas de la Compañía de incorporar al Proceso de Venta acciones emitidas por Falabella y que sean de propiedad de dichos accionistas. Dicha opción para los accionistas se sujetó a que la venta de cada accionista (o de sociedades controladas por una misma persona) no sea inferior a 18 millones de acciones (aproximadamente un 0,74% del total de acciones de Falabella y que corresponde aproximadamente a un volumen histórico de 10 días de transacciones diarias de las acciones de la Falabella en el mercado) y que el accionista o grupo de accionistas vendedor se someta a: i) términos y condiciones equivalentes a los asumidos por Falabella para el Proceso de Venta, en términos usuales para colocaciones

internacionales; y, ii) términos y condiciones contenidos en este Convenio. Para los efectos del Convenio, el ACCIONISTA conjuntamente con el resto de los accionistas que suscriban con Falabella acuerdos en los mismos términos se denominarán los **"Vendedores Secundarios"**.

- D. Que con el fin de lograr una debida protección al proceso de oferta y colocación de las Nuevas Acciones y sincronización del Proceso de Venta, es conveniente y necesario que los Vendedores Secundarios actúen sincronizadamente con Falabella y a través de los mismos colocadores contratados por Falabella para la oferta y colocación de las Nuevas Acciones, pero estableciendo una relación directa y un contrato o mandato separado con dichos colocadores (aunque en términos substancialmente equivalentes a los de Falabella).
- E. Que de acuerdo a lo informado en carta dirigida al Directorio de Falabella de fecha [fecha], el ACCIONISTA tiene la intención de vender la cantidad de [número de acciones] acciones de Falabella de su propiedad (las **"Acciones para la Venta"**) mediante una venta secundaria de dichas acciones dentro del mismo Proceso de Venta. Actualmente el ACCIONISTA tiene una participación de aproximadamente [porcentaje]% del total de las acciones emitidas por la Compañía.
- F. Que en sesión de Directorio de [1] de agosto de 2018, tras revisión efectuada por el Comité de Directores de los términos del Convenio en sesión celebrada con fecha [fecha] de 2018 y previo informe favorable evacuado por dicho comité, el Directorio determinó que el Convenio tiene por objeto contribuir al interés de la Compañía, y se encuentra ajustado tanto en precio, términos y condiciones a los que prevalecen en el mercado.
- G. Que con fecha [fecha], Falabella contrató para el Proceso de Venta los servicios de los agentes colocadores [nombre agente colocador 1] y [nombre agente colocador 2] (los **"Agentes Colocadores"**).¹

POR LO TANTO, en virtud de lo señalado precedentemente, las Partes vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: Proceso de Oferta Pública de Acciones y Colaboración.

- 1.1 Por el presente instrumento, las Partes acuerdan los términos y condiciones bajo los cuales Falabella permitirá que el ACCIONISTA participe en el Proceso de Venta con las Acciones para la Venta, obligándose este último al período de bloqueo que se indica más adelante. Considerando lo anterior, las Partes se obligan a colaborar mutuamente en el Proceso de Venta con la finalidad de lograr una correcta sincronización entre la colocación de las Nuevas Acciones y la venta de las Acciones para la Venta (dicha venta, en adelante la **"Venta Secundaria"**), así como en las demás actuaciones relacionadas con dichos procesos.
- 1.2 Toda colaboración que mutuamente se soliciten Falabella y el ACCIONISTA, de conformidad al Convenio, deberá ser razonable atendidos los fines del Proceso de Venta, de conformidad con ofertas y colocaciones similares y a las posibilidades de Falabella y el ACCIONISTA de poder otorgarla, y ella deberá ser requerida con una anticipación razonable y de manera de no afectar el curso normal de los negocios de ambas Partes.

¹ PENDIENTE DE COMPLETAR O AJUSTAR DEPENDIENDO SI EL CONVENIO SE FIRMA ANTES O DESPUÉS DE LA CONTRATACIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES

- 1.3 No obstante la colaboración y sincronización antes referida, las Partes acuerdan expresamente lo siguiente:
- a) El precio de las Acciones para la Venta será el mismo precio de venta de las Nuevas Acciones, determinado en la forma y a través de los mecanismos que se establezcan por el Directorio de Falabella para la oferta y colocación de las Nuevas Acciones;
 - b) El Proceso de Venta (incluida la Venta Secundaria) será liderado por Falabella, la que tomará las decisiones relativas al contenido de la información a ser presentada y las demás actividades propias de dicho proceso. En el caso que sea necesaria la entrega de información propia del ACCIONISTA o referida exclusivamente a éste (y que no sea de acceso público), se requerirá de su autorización previa, cuyo otorgamiento no podrá denegarse o retrasarse injustificadamente.
 - c) El ACCIONISTA sólo podrá modificar el número de Acciones para la Venta que se incluirá en el Proceso de Venta hasta la fecha en que el Proceso de Venta y el monto al que ascenderá sea comunicado al público por Falabella. Con posterioridad, el número de Acciones para la Venta no será reducido sin el consentimiento de ambas partes. No se requerirá el consentimiento del ACCIONISTA en el caso que Falabella decida reducir el número de Nuevas Acciones para el Proceso de Venta, salvo que el número final de Nuevas Acciones sea igual o menor a la suma total de Acciones para la Venta de todos los Vendedores Secundarios.
 - d) Falabella podrá en cualquier momento suspender o dar por terminado el Proceso de Venta, a su solo arbitrio.
 - e) Si el número de acciones colocadas y efectivamente vendidas en el Proceso de Venta fuere menor a la suma total de las Acciones para la Venta de todos los Vendedores Secundarios y las Nuevas Acciones ofrecidas en el Proceso de Venta, las acciones efectivamente vendidas se distribuirán entre los Vendedores Secundarios y Falabella a prorrata de las acciones ofrecidas en el Proceso de Venta.
- 1.4 En este acto, el ACCIONISTA se obliga para con Falabella a no vender más acciones de Falabella distintas de las Acciones para la Venta, durante un período de 180 días contado desde el 28 de mayo de 2018 y, para el caso que el Proceso de Venta concluya con la colocación de todo o parte de las Nuevas Acciones y las Acciones para la Venta, dicha obligación de no vender se extenderá por 90 días adicionales contados desde dicha colocación. Este bloqueo adicional no tendrá lugar si el Directorio de Falabella decida cancelar o dar por terminado el Proceso de Venta.
- 1.5 El ACCIONISTA se obliga a no dar información relativa a Falabella que no sea pública ni expresar públicamente opiniones acerca del Proceso de Venta, sin autorización previa y por escrito de Falabella, hasta el término del Proceso de Venta. Asimismo, toda información que Falabella entregue respecto del ACCIONISTA y que no sea pública o respecto de su participación en el Proceso de Venta, deberá ser acordada previamente con el ACCIONISTA.

- 1.6 Las Partes declaran y garantizan recíprocamente que (i) son sociedades debidamente constituidas, legalmente existentes y actualmente vigentes conforme a las leyes de la República de Chile; (ii) la celebración y firma del Convenio y la consumación de las operaciones previstas en el mismo no incumplirá sus estatutos sociales o alguna ley, reglamento u orden judicial o administrativa que sea obligatoria para ellas; como tampoco contratos, acuerdos u otros entendimientos y compromisos de los cuales son parte; y (iii) los apoderados que comparecen en su representación en este instrumento no requieren el consentimiento de terceros o autorización alguna para la celebración del Convenio y para dar cumplimiento al mismo. El ACCIONISTA declara y garantiza a Falabella que las Acciones para la Venta son de su exclusiva propiedad, libres de todo gravamen, carga, prenda, fideicomiso, preferencia, derechos de opción, garantía, embargos, litigios, prohibiciones, medidas cautelares o restricciones al dominio, salvo por las contenidas en el Pacto de Accionistas de Falabella antes referido.

SEGUNDO: Contratos con Agentes Colocadores.

- 2.1 Para la Venta Secundaria el ACCIONISTA actuará a través de los mismos Agentes Colocadores contratados por Falabella para el Proceso de Venta, para lo cual celebrará con éstos un mandato propio. El ACCIONISTA negociará y celebrará dicho mandato de buena fe, en términos usuales para este tipo de operaciones, tomando en consideración los acuerdos alcanzados por Falabella con los Agentes Colocadores.
- 2.2 Los términos económicos del mandato o contrato con los Agentes Colocadores respecto de las Acciones para la Venta no podrán ser más favorables que los acordados por Falabella respecto de las Nuevas Acciones. Cualquier mejora en las condiciones económicas obtenida por alguna de las Partes con los Agentes Colocadores será debidamente informada a la otra Parte y negociada con la finalidad de resultar aplicable a Falabella y a todo y cualquier Vendedor Secundario.
- 2.3 Tanto Falabella como el ACCIONISTA asumirán con los Agentes Colocadores las obligaciones de soportar los gastos que se deriven de la colocación de las Acciones para la Venta en forma separada, no debiendo ninguna de ellas responder por las obligaciones que la otra contraiga con los Agentes Colocadores.
- 2.5 Tan pronto sean suscritos los contratos o mandatos entre el ACCIONISTA y los Agentes Colocadores, una copia de los mismos será remitida a Falabella.

TERCERO: Gastos.

- 3.1 Las Partes acuerdan que los gastos incurridos por Falabella dentro del Proceso de Venta únicamente relacionados con la oferta y colocación de las Nuevas Acciones serán soportados exclusivamente por Falabella. Los gastos incurridos por Falabella dentro del Proceso de Venta únicamente relacionados con la oferta y colocación de las Acciones para la Venta serán soportados exclusivamente por el ACCIONISTA. Respecto de los gastos incurridos por Falabella dentro del Proceso de Venta, no atribuibles a ninguna de las dos Partes en forma exclusiva (esto es, abogados, auditores y gastos de marketing del Proceso de Venta) y que sean incurridos en beneficio del Proceso de Venta o como parte de éste, serán soportados por Falabella y la totalidad de los Vendedores Secundarios de manera proporcional al número de acciones que cada uno de ellos efectivamente coloque dentro del Proceso de Venta.

- 3.2 En virtud de lo anterior, el ACCIONISTA deberá soportar directamente los gastos de que sea responsable conforme lo señalado en el numeral precedente, o, en su caso, reembolsar a Falabella o sus filiales, según corresponda, de acuerdo a las reglas y proporcionalidad antes indicadas y a la mayor brevedad con posterioridad a su requerimiento escrito, de todos los costos y gastos debidamente documentados que, conforme lo acordado en el párrafo anterior, sean de su cargo.

CUARTO: Responsabilidad.

- 4.1. Las Partes acuerdan ser responsables por los perjuicios, daños, multas o sanciones que provengan de la falsedad, inexactitud o incumplimiento de las declaraciones y garantías (*representations and warranties*) que otorguen con el fin de llevar a cabo el Proceso de Venta.
- 4.2. El ACCIONISTA se obliga a indemnizar y mantener indemnes a Falabella, a sus demás controladores, a sus filiales y a los respectivos directores, ejecutivos, empleados y asesores de unas y otras, de cualquier pérdida, daño o perjuicio, incluyendo el reembolso de gastos razonables de asesores legales, defensa judicial y cualquier otra clase de gastos incurridos por cualesquiera de ellos (las "**Pérdidas de Falabella**"), en la medida que la causa de las Pérdidas de Falabella sean actuaciones (realizadas u omitidas) o declaraciones e informaciones (entregadas u omitidas) del ACCIONISTA en el Proceso de Venta, salvo que se deriven o tengan como base informaciones proveídas al ACCIONISTA por Falabella. Sin embargo, la responsabilidad del ACCIONISTA quedará limitada al monto de la pérdida, daño o perjuicio indemnizable efectivo y acreditado que Falabella hubiere sufrido, incluyendo pero no limitándose, en su caso, a los montos que haya estado obligado y haya pagado a terceros como consecuencia de dicha actuación o información del ACCIONISTA.
- 4.3. Falabella deberá responder ante el ACCIONISTA por sus incumplimientos u omisiones legales en relación al Proceso de Venta, del mismo modo en que conforme a la ley deba responder ante cualquier accionista de Falabella.
- 4.4 El pago de las indemnizaciones por las Pérdidas de Falabella y que se adeuden de acuerdo a lo indicado en la sección 4.2 anterior, se deberá realizar oportunamente tan pronto estas hubieren ocurrido o se hubieren determinado por el árbitro establecido en la cláusula Séptima.

QUINTO: Confidencialidad.

- 5.1 Las Partes aceptan y reconocen el carácter reservado o confidencial de la información y antecedentes que mutuamente se proporcionen o intercambien en cumplimiento del Convenio, o a la que puedan tener acceso con motivo del Proceso de Venta y que tenga dicho carácter por su naturaleza (la "**Información Confidencial**"). Sin embargo, la intención del ACCIONISTA de vender las Acciones para la Venta y participar en el Proceso de Venta y la suscripción del Convenio y su contenido no serán considerados Información Confidencial una vez divulgados oficialmente por Falabella y, por lo tanto, no estará sujeto a la obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula Quinta. Asimismo, el contenido de este contrato no será confidencial para ningún accionista de la Compañía que cumpla con los requisitos establecidos en el considerando C. de este Convenio, y que haya manifestado por escrito a Falabella su intención de participar en el Proceso de Venta como Vendedor Secundario.

- 5.2 La Información Confidencial podrá ser utilizada única y exclusivamente por las Partes y sus asesores para los efectos del Proceso de Venta y no podrá ser divulgada al público o a potenciales interesados en el Proceso de Venta sin la autorización previa de quien la haya proporcionado o generado, obligación que subsistirá hasta el plazo de 5 años contado desde el término del Convenio o desde que finalice el Proceso de Venta, lo que ocurra primero.
- 5.3 En caso que alguna de las Partes o cualquiera de sus asesores reciba una orden o requerimiento para entregar o divulgar Información Confidencial de la otra Parte, emitido por un juez u otro órgano del estado competente, la Parte requerida podrá revelar la Información Confidencial que se le solicite, siempre y cuando notifique en forma previa a la otra Parte la existencia, términos y circunstancias de la referida orden o requerimiento (y, en todo caso, dentro de los dos días siguientes a su recepción o notificación) y consulte con ella la conveniencia de adoptar las medias y acciones que correspondan a fin de resistir o limitar los alcances de dicha orden o requerimiento. Sin embargo, si la parte requerida fuera Falabella y así lo hubiere acordado expresamente el Directorio, ésta podrá revelar la Información Confidencial perteneciente al ACCIONISTA si con ello evitase un perjuicio relevante para el interés social de Falabella. En todo caso, cualquier revelación de Información Confidencial en los casos excepcionales antes indicados, deberá limitarse al mínimo posible y con el único objeto de dar cumplimiento estricto al respectivo requerimiento, pero no incluir Información Confidencial que no ha sido solicitada. Además, la parte que se vea requerida a entregar Información Confidencial, deberá hacer sus mejores esfuerzos para obtener que la misma sea tratada como confidencial por parte de la autoridad respectiva, en el caso que ello corresponda de acuerdo con la ley.

SEXTO: Vigencia:

- 6.1 El Convenio entrará a regir con esta fecha, y se mantendrá vigente mientras subsista cualquier obligación de las Partes derivada del mismo.
- 6.2 El término del Convenio, no impedirá que una Parte pueda dirigirse en contra de la otra, o terceros en contra de alguna de ellas, incluyendo a sus controladores, filiales, directores, ejecutivos y empleados de ambas Partes, producto de falsedades, inexactitudes o incumplimientos de las declaraciones y garantías otorgadas en el marco del Proceso de Venta.

SÉPTIMO. Arbitraje.

- 7.1 Cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre las Partes con motivo de la interpretación, aplicación, duración, validez o ejecución u otro asunto vinculado al Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el mismo, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:
- a) Cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a un arbitraje, de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, Chile (el "**Centro de Arbitraje**").
 - b) Toda controversia, desavenencia o reclamación que surja entre las Partes, relacionada o derivada del Convenio, incluido lo relativo a su cláusula arbitral, será resuelto por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho

en cuanto al fallo, que deberá ser abogado habilitado para el ejercicio de la profesión en Santiago, Chile, que será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a solicitud de cualquiera de las Partes, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje. El árbitro estará facultado para conocer cualquier asunto relacionado con su competencia y jurisdicción.

- c) El idioma del arbitraje será el español.
- d) En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo aquellos que sean irrenunciables.
- e) Los gastos derivados del arbitraje deberán ser pagados por las Partes conforme lo determine el propio árbitro.
- f) Para todos los efectos, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile, y se sujetan a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna, en todo aquello que no sea de competencia arbitral.

OCTAVO: Avisos.

Todas las comunicaciones, notificaciones, declaraciones, instrucciones y demás documentos que deban intercambiarse las Partes con motivo del Convenio deberán ser enviadas por escrito, con evidencia del recibo, en los domicilios y direcciones de correo electrónico que se especifican a continuación:

ACCIONISTA:

[Insertar nombre Accionista]

At. [nombre]

[Cargo]

[Dirección]

[Ciudad], [País]

Teléfono: [número telefónico]

Email: [correo electrónico]

Con copia a:

[nombre]

[Cargo]

[Dirección]

Santiago, Chile

Teléfono: [número telefónico]

Email: [correo electrónico]

Falabella:

S.A.C.I. Falabella

At. [nombre]

[Cargo]

[Dirección]

Santiago, Chile

Teléfono: [número telefónico]

Email: [correo electrónico]

Con copia a:

[nombre]

[Cargo]

[Dirección]

Santiago, Chile

Teléfono: [número telefónico]

Email: [correo electrónico]

Cualquiera de las Partes podrá, previo aviso entregado a la otra con una anticipación mínima de 15 (quince) días de conformidad con esta cláusula, designar otra dirección o Persona para la recepción de los avisos bajo el Convenio.

NOVENO: Otras Disposiciones.

- 9.1 Renuncia. El no ejercicio o la renuncia por cualquiera de las Partes de alguno de los derechos que le pudieran corresponder bajo el Convenio, no significará renuncia

ni limitación alguna en relación con los demás derechos que pudieran resultar del mismo. Ninguna renuncia, desistimiento o abstención en el ejercicio de un derecho bajo el Convenio por cualquiera de las Partes, constituirá una renuncia o impedimento legal del derecho de dicha parte de exigir el cumplimiento de la sección o cláusula correspondiente en un momento posterior o el cumplimiento de cualquier otra cláusula o sección del Convenio, ni podrá servir para interpretar el sentido o alcance de una estipulación del Convenio.

- 9.2 Sucesores o cesionarios. El Convenio será obligatorio para las Partes firmantes y sus sucesores. Dada la propia naturaleza del Convenio, este no podrá ser cedido bajo ningún título o modalidad por ninguna de las Partes (ni siquiera cuando el cesionario perteneciere a su mismo grupo empresarial), sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.
- 9.3 Modificaciones. Cualquier cambio, modificación, complementación o terminación del Convenio deberá constar por escrito y ser firmado por ambas Partes.
- 9.4 Nulidad. Si por cualquier motivo, cualquier disposición del Convenio se considerase inválida o inejecutable, de ser posible se ajustará y no se anulará, a fin de lograr el propósito de las Partes bajo el Convenio en la medida más amplia posible. En cualquier caso, todas las otras disposiciones del Convenio se considerarán válidas y ejecutables en la medida más amplia posible.
- 9.5. Domicilio. Para todos los efectos del Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.
- 9.6. Ley aplicable. La formación, validez, cumplimiento e interpretación del Convenio y de cada una de sus cláusulas y partes se regirán y se interpretarán conforme a las leyes de Chile.
- 9.7 Ejemplares. El Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

[Firmas]